

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con fecha 9 de Mayo último ha felicitado á S. M. el Ayuntamiento de la ciudad de la Habana por el Real decreto de amnistía expedido en 22 de Marzo anterior.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

La REINA nuestra Señora se ha dignado conceder el *Regium exequatour* con fecha 8 del actual á D. Bruno Herce, nombrado Cónsul de Buenos Aires en la Coruña; y con fecha 9 se ha servido S. M. autorizar á D. Javier Petit para ejercer la agencia consular de Francia en Torreveja.

ESTADO que demuestra los resultados obtenidos por las Comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias desde 19 de Marzo del corriente año de 1854.

DIÓCESIS.	IMPUTABLES AL CLERO.			Fincas reivindicadas pendientes de tasacion en venta y renta.
	Cantidades líquidas recaudadas en metálico.	Capitales descubiertos y que pueden adjudicarse al clero.	Capitales investigados pendientes de adjudicacion.	
Almería.....	25,046..26	»	»	
Badajoz.....	4,729..33	»	»	
Barcelona.....	4,996.. 8	»	»	
Gerona.....	25,174	»	»	
Guadix.....	»	4,756.. 3	»	
Huesca.....	2,850.. 3	30,033.. 1	78,258..28	
Madrid.....	»	218,072..30	»	
Mallorca.....	5,074.. 8	41,987..18	»	
Mondoneo.....	342..31	»	»	
Orihuela.....	5,435..20	102,726	»	
Osmá.....	»	101,267..23	»	
Palencia.....	19,807..11	»	»	
Plasencia.....	544	51,153.. 9	»	
Pamplona.....	»	»	»	
Tenerife.....	3,972.. 8	»	»	(Véase la nota 1ª)
Teruel.....	7,222.. 9	»	»	
Tortosa.....	»	663,770..29	»	
Tuy.....	4,134..20	»	»	
Valencia.....	»	480,800.. 2	2,205,326	(Véase la nota 2ª)
Valladolid.....	3,563..27	»	»	
Suma.....	103,894	4,691,567..13	2,283,584..28	
Sumas publicadas por Real orden de 19 de Marzo último.....	829,271.. 2	10,345,785.. 7	97,453,078.. 5	
Totales.....	933,165.. 2	12,037,352..20	99,736,662..33	

NOTAS.

1ª Un sitio en el callejon del Pico en la villa de la Orotava; un derecho en metálico efectivo depositado en D. Fulgencio Melo de 4657 rs. y 17 mrs.; unas tierras en la Orotava á medias perpétuas; una suerte de castaños en la Orotava; una casa pequeña en el pueblo de Arona; un terreno en el pueblo de Chijuide; una suerte de tierra en Valdehermoso; un terreno con viña en dicho pueblo; un terreno en Vilaflor; un censo cuyo capital asciende á 35,418 rs. y 13 mrs. impuesto en una casa de Santa Cruz de Tenerife; 86 censos en metálico cuyo capital asciende á 202,778 rs. y 2 mrs.; 6 censos en trigo, cuyo capital asciende á 1039 fanegas 7 celemines; una huerta de 2 fanegas en la Orotava; una casa y solar, y un trozo de tierra y viña en Santa Úrsula.  
2ª Ciento tres hanegadas 3/4 de tierra huerta; 31 hanegada y 79 brazas tierra arrozar; 174 hanegadas tierra secano; 4 tahullas tierra secano; una balsa de curar cáñamo; una casa en Valencia y otra en Alcira. Además se han investigado fincas pendientes de adjudicacion, á saber: 309 hanegadas y 39 brazas de tierra huerta; 761/2 de tierra arrozar; 163 de secano; 15 de olivos; 3 pedazos de tierra; 9 casas; 2 alquerías; 6 barracas; una cerca con la tercera parte de 12 hornos de pan cocer, y varias casas en Alcoy.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Seccion 5ª

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, incluyo á V. S. el adjunto estado que demuestra los resultados obtenidos por los recaudadores y agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pias, desde 19 de Marzo inmediato, á fin de que proceda esa Ordenacion á imputar al clero desde luego las cantidades recaudadas en cada diócesis, tomando en cuenta en la consignacion las sumas cobradas en metálico, que ascienden á 103,894 rs., y los rendimientos de los capitales que se le adjudican en 4.691,567 reales y 13 mrs.; sin perjuicio de lo que importen las fincas reivindicadas luego que se verifique su tasacion; todo de conformidad á lo que se previene en la Real orden de 19 de Marzo último, comunicada á esa Ordenacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

**2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En los autos de competencia ó mas bien conflicto de jurisdiccion entre el Alcalde del lugar de Carril y el juzgado de marina de Villagarcía, de los que resulta que en 3 de Diciembre último se celebró juicio de faltas ante el Alcalde accidental de dicho lugar á instancia de Ignacia y Baltasara Castroman, y de Cármen Lopez, quejándose estas de que Andrea y Rosa Huya las habian injuriado con ciertas expresiones, entre ellas las de que la Ignacia era infiel á su marido y borracha y la Cármen ladrona:

Que recayó sentencia en 5 del mismo Diciembre considerando comprendido el caso en diferentes disposiciones del Código penal relativas á las faltas, y se impusieron penas, no solo á las acusadas, sino tambien á dos de las acusadoras por las razones que descubren las actuaciones:

Que en el mismo dia de la fecha de esta sentencia, acudieron al expresado juzgado de marina la Ignacia Castroman y la Cármen Lopez, cuyos maridos se hallaban ausentes, y dedujeron querrela contra la Andrea y la Rosa Huya y la madre de estas Vicenta Rivero, como aforadas de marina, de cuya circunstancia no se ha dudado, pidiendo que por las referidas injurias se impusiese á las tres la pena del párrafo segundo del art. 377 del mismo Código penal:

Que al dia siguiente 6, reprodujeron la querrela y pretendieron además que se oficiase al Alcalde del mencionado lugar, para que se abstuviese del conocimiento del negocio, en atencion á que si habian acudido á él habia sido en el equivocado concepto de que debian celebrar juicio de conciliacion antes de recurrir á la jurisdiccion de marina:

Que esta solicitud fué estimada, y librado el correspondiente oficio le recibió el Alcalde cuando ya la sentencia que habia pronunciado estaba ejecutada con respecto á tres de las personas comprendidas en ella, sin haberse podido verificar en cuanto á la otra por hallarse ausente:

Que el Alcalde en vez de inhibirse contestó al juzgado de marina para que este lo verificara de sus actuaciones anunciándole en otro caso la oportuna competencia, fundándose en que las injurias eran leves y estaban ya penadas en el juicio de faltas por un fallo consentido y ejecutado en su mayor parte:

Y finalmente, que el juzgado de marina no se inhibió y aceptó la competencia, habiendo expuesto en apoyo de su jurisdiccion, que las injurias dirigidas á las querellantes eran graves, y exigian segun dicho art. 377 del Código otro procedimiento que el del juicio de faltas que se habia celebrado, cuyo juicio además no tenia validez porque la Ignacia Castroman y la Cármen Lopez, siendo casadas, y estando ausentes sus maridos habian concurrido á él sin la competente habilitacion.

Vistos: Considerando que las querellantes son vecinas del mismo pueblo de Carril donde ocurrieron los hechos:

Considerando que se trata de injurias privadas y reciprocas, para cuyo castigo y correccion creyeron las ofendidas ser bastante y competente la autoridad del Alcalde en el mero hecho de haber acudido á él, no para celebrar juicio de conciliacion, como despues han supuesto, sino para que decretara las penas correspondientes:

Que en su virtud se celebró el juicio de faltas con toda la solemnidad prevenida por las leyes, y no solo se impusieron penas, sino que se llevaron á ejecucion, habiéndose notificado antes el fallo á las actoras que contestaron quedar enteradas:

Y que estando dicho fallo ejecutoriado y cumplido por lo respectivo á las acusadas, no es justo ni procedente en buenos principios que por los mismos hechos ya juzgados y penados á instancia de las ofendidas se impongan nuevas condenaciones á aquellas en otro juicio:

Y considerando por último que si el Alcalde se ha excedido en la calificacion de los hechos sometidos desde luego á su autoridad, pudo apelarse y aun pedirse y obtenerse la correspondiente responsabilidad:

Declaramos que la continuacion del conocimiento del juicio de faltas incumbe al Alcalde del Carril, á quien se devuelvan sus actuaciones, é igualmente al juzgado de Marina las suyas para los efectos de derecho; remitiéndose copia certificada de la presente providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Asi lo proveen y rubrican los señores de la sala segunda de este tribunal supremo de justicia.

García Goyena, presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra y Arriola.

En Madrid á 9 de Junio de 1854.—Está rubricado.—Licenciado, Fox.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 12 de Junio de 1854.—Agustin Montijano.

**DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.**

Los que se consideren con derecho á los créditos que resultaron á favor del segundo Condestable de artillería de marina Antonio Bustamante, hijo de Diego y de Francisca Perez de Labastra, natural de Santillana, corregimiento de Santander, en Asturias, y del artillero José Blanco, hijo de Francisco y de Josefa Almon, natural de San Salvador de Pares, provincia de Pontevedra, reino de Galicia, que fallecieron en el apostadero de la Habana en los años de 1849 y 1850, hallándose de guarnicion en los buques de guerra, se presentarán en el preciso é improrogable término de 60 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio, por sí ó por medio de apoderado, en la secretaria de la Direccion general de la armada para justificar su derecho; en el concepto de que de no verificarlo oportunamente quedarán dichos créditos á beneficio de la Hacienda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan y Director general de la armada se inserta en la GACETA de este dia para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 4.º de Junio de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia. 3

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se señala el dia 24 de Julio próximo para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto de doce á una de la tarde, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribania que se dirá.

**BIENES DEL ESTADO.**

**MADRID.**

*Dia 24 de Julio ante uno de los Sres. Jueces de primera instancia de esta corte y D. Manuel Maria Cárdenas.*

Una casa sita en esta corte, calle de Capellanes, núm. 11, con vuelta á la de Preciados, señalada por esta con el núm. 33, que comprende de superficie 3072 pies cuadrados y 8 décimas: compuesta de cueva con sibilis, planta baja distribuida en dos cuartos tiendas, portal, caja de escalera y patio; planta principal con dos cuartos exteriores y uno interior y boardillas trastras, que ha sido tasada en 229,900 rs.

Otra sita tambien en esta corte, calle de Preciados, núm. 35 moderno, manzana 394, de 1032 pies cuadrados de superficie, compuesta de planta de cueva con sibilis, planta baja con un cuarto-tienda, patio y portal de la escalera, planta principal con una habitacion y boardilla: ha sido tasada en 70,140 rs.

La primera de estas casas grava con el uso de luces sobre el patio de la segunda, y en su consecuencia se sacan unidas á pública subasta en 300,040 rs. á que ascienden las cantidades en que han sido tasadas.

Dichas fincas fueron adjudicadas por débitos á la Hacienda.

Si los licitadores desean adquirir mas noticias pueden acudir á esta Administracion, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, y se les facilitarán.

El importe del remate se satisfará en metálico, la décima parte al hacerse la adjudicacion y el resto en los nueve años siguientes por iguales partes, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 4.º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quierren interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 7 de Junio de 1854.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de la dehesa titulada del Berdugal, sita en la provin-

cia de Toledo, en la segunda subasta simultánea que se verificó en la capital de dicha provincia y esta corte el 23 del mes próximo pasado por falta de licitadores, se sacará á nueva subasta el día 25 del corriente de once á doce de su mañana en esta corte, casa núm. 3, cuarto principal de la izquierda de la calle de Capellanes; sirviendo de base para ella el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor del juzgado de Rentas á cargo del Sr. D. Manuel María Cárdenas, que se halla situada en la propia calle de Capellanes, casa núm. 7, cuarto bajo de la izquierda.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la licitación.

ENCOMIENDA DE AZCON.

Tarragona.

Remate para el día 12 de Julio próximo venidero, de doce á una de su tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante los señores Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia y D. Manuel María Cárdenas, escribano de Rentas.

Un ceheno ú octava parte de todos los frutos que recojen en el término llamado del Gorrapté, en el cual poseen tierras los vecinos de la Torre del Español, Cabeceá, La Palma y Vinebre, que perteneció á la referida encomienda de Azcon, y se halla dado en arrendamiento á D. Salvador Portá: ha sido capitalizado en 349.873 rs. y 17 maravedis valen, por cuya cantidad se subasta.

Será buena postura la que cubra las tres cuartas partes de la expresada cantidad.

Condiciones que deberá tener presente y observar el que desea adquirirlo.

1.º Aunque en la actualidad no consta que la finca de que se trata se halla afectá á carga alguna de justicia, si con el tiempo aparecieren será enteramente de cuenta del comprador.

2.º Esta finca jamás se podrá vincular ni pasar en ningún tiempo, por ningún pretexto, á manos muertas.

3.º La cantidad en que fuere rematada se habrá de pagar precisamente en el modo y con los créditos que previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1852.

4.º El comprador no podrá molestar al arrendatario, ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrato; pero si quedará este obligado á pagar á aquel el precio del arriendo á prorrata, desde el día en que esté fechada la carta de pago que acredite haberse satisfecho el primer plazo del precio total por que adquiriera la finca, con arreglo á la citada ley y órdenes al efecto.

Tarragona 2 de Junio de 1854.—Antonio Cabezas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Inocencio y D. Antonio Coello, herederos de D. Diego Coello de Portugal, se servirán presentarse en esta Ordenacion general para enterarles del resultado de las cuentas rendidas por D. José Noguera y D. Ramon Villora Martínez, Administradores que fueron de los bienes secuestrados al referido D. Diego para pago de la cantidad que adeudaba al ramo de Cruzada, á fin de que presenten su conformidad á las citadas cuentas, ó hagan las observaciones que crean convenientes: en inteligencia de que si no lo verifican dentro del término de 30 días, contado desde el de este anuncio, se tendrán aquellas por aprobadas y corrientes, y se les dará el curso que corresponda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de esta ciudad de Burgos y su provincia por S. M. la Reina (que Dios guarde.)

Hago saber que se halla vacante en el pueblo de Covarrubias, partido de Lerma, en esta provincia, y por disposición superior, previa justificación de necesidad y utilidad, mandada proveer, una escribanía propiedad del Estado, á cuyo fin se instruye en este Gobierno, y por testimonio del infrascrito escribano de Hacienda, el expediente prevenido, con arreglo á las disposiciones determinadas en el Real decreto de 7 de Mayo del año 52, relativo á subastas de oficios públicos del Estado, teniendo lugar la de dicha escribanía en el día quinto posterior al 30 del en que se hubiere insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid en los estrados de este Gobierno y juzgado de la expresada cabeza de partido, bajo de las condiciones que contiene el citado Real decreto, y cantidad de 1600 rs. vn., valor dado por tasacion pericial en venta al expresado oficio, de cuyas circunstancias particulares y condiciones que regirán el remate se instruirá antes de publicarse en el segundo anuncio en la escribanía de Hacienda á las personas que lo soliciten.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cillaperiata, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 18 de Julio próximo en que se proveerá.

Burgos 8 de Junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa del Borge, dotada con 2200 rs. anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, documentadas y francas de porte, al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 8 de Junio de 1854.—Fernando Balboa.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Serranillos, partido de Getafe, y distante cuatro leguas de Madrid, se halla vacante, y tambien la escuela de primeras letras: cada uno de dichos destinos tiene de dotacion anual 1825 rs., pagado uno y otro por trimestres y por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes, documentadas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último; bien entendido que ambos cargos se han de proveer en un mismo sujeto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mendavia, cuya dotacion consiste en 1600 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Uztarroz, cuya dotacion consiste en 140 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carcar, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante aquella corporacion durante el término de un mes.

Pamplona 8 de Junio de 1854.—Antonio Alegre Dolz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mieres, dotada con 4000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto del año próximo pasado y Real orden de 1.º de Febrero último.

Oviedo 3 de Junio de 1854.—Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Leria, dotada con 500 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Navalcaballo, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Lodares de Olma, dotada con 500 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 1.º de Junio de 1854.—Juan Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Guajar Fendon, dotada con 1700 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, he dispuesto se inserte tres veces en la Gaceta y Boletín oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo dentro del plazo de 30 dias, contados desde que se publique este anuncio.

Granada 29 de Mayo de 1854.—Miguel Teborio.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 10 DE JUNIO DE 1854.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. It lists various assets and liabilities of the Banco Español de San Fernando as of June 10, 1854.

Madrid 10 de Junio de 1854.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Alejandro Llorente.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enajenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado los dias miércoles 5, jueves 6, viernes 7 y sábado 8 del próximo Julio y hora de las once de su mañana para el remate en pública subasta de las pertenencias que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y en esta corte ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo notario en cuanto á las que pasan de 40,000 rs., como de doble subasta simultánea asistiendo en uno y otro punto los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Table with columns: EXPEDIENTE NUM. 6., PROVINCIA DE JAEN, CENSOS, Rentas, and Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta. It lists various land parcels and their associated taxes and capitalization values.

Table with columns: 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325. It lists various land parcels and their associated values, including descriptions of the land and the names of the owners or tenants.

sobre viña en Tramoya, en id..... 44.. 46 482.. 22  
 La cofradía de Animas de Iruela tiene cargas por valor de  
 12,767 rs. de capital y 383 de réditos.

Relacion de bienes devueltos por el último Concordato en la provincia de Jaén, con  
 precedencia de religiosas, religiosos, ermitas, santuarios, cofradías y hermandades,  
 para su enagenación en primera subasta.

Remata para el día sábado 8 de Julio de 1854.

Número de órden.	FINCA Y PROCEDENCIA.	Renta.	Capitaliza- cion.
1	Un quifión de tierra al sitio del Rebuton, término de la Iruela, procedente del monasterio de Monte Sion, de Cazorra.	46	533.. 41
2	Una oliva, sitio del Real, término de Quesada, que fué del convento de Quesada.	5	466.. 22
3	Edificio del convento de San Francisco de Cazorra.	..	10,000
4	Un cortijo de 171 cuerdas, en las Canteras, término de Cazorra, que fué del convento de religiosos de San Juan de la Penitencia de id.....	650	24,066.. 22
	Capital civil que gravita sobre la finca 5133.. 41.		
5	Una haza en el Barranco, término de Cazorra, que perteneció al mismo.	20	666.. 22
6	Otra de 8 fanegas, en el Salado, término en id., perteneciente al mismo.	60	2,000
7	Otra en el rincón de Alcoray, término de la Iruela, que perteneció al mismo.	25	853.. 41
8	Un Quifión en el Toreal, id. id.	45	4,433.. 41
9	Una huerta con frutales en el Carrizal de Quesada, que perteneció al convento de dominicas de Quesada.	69	3,300
10	Otra huerta con id. en el Real, término procedente id. id.	465	5,500
11	Otra con id. en la Boleda, término de Quesada, perteneciente id. id.	132	4,400
12	Una huerta con id. frutales, en la Torrecilla, término de Quesada, en las dominicas de Quesada.	212	9,066.. 22
13	Un cortijo de 75 cuerdas, en la Toya, término de Peal, procedente del convento de agustinos de Cazorra.	450	15,000
14	Otro id. de 458 cuerdas, en Pozo Lobos, término id., de la misma comunidad.	550	48,333.. 41
15	Una haza de 5 cuerdas, en las cauteras, término Cazorra, de la misma comunidad.	45	4,500
16	Una huerta con árboles frutales, en el puente de los Santos, término de Cazorra, de la misma comunidad.	420	4,000
17 y 18	Media casa-cortijo de Teja, con tierra de labor y olivar, sitio de los carriles, junto al pueblo de Huesa, del convento de dominicas de Aicaráz.	600	20,000
FINCAS URBANAS.			
19	Una cueva al sitio de la Magdalena, en la ciudad de Cazorra, procedente del convento de religiosos de San Juan de la Penitencia de id.	44	4,400
25	Tercera parte de casa, calle del Monte, en Quesada, de id. id.	484	4,600
COFRADIAS.			
26	Una haza de 6 celemines, sitio del Porcel, término de Peal, de la cofradía de la Encarnacion de Peal.	36	4,200
27	Otra de id., al mismo sitio, de la cofradía del Rosario de id.	36	4,200
28	Otra id. de seis cuerdas, al sitio de la Cañada de Cazorra, de la cofradía de Animas de Santo Tomé.	36	4,200
29	Otra id. al lado Oya de Guadalquivir, término de Villacarrillo, id. id. de id.	30	4,000
30	Un cortijo de 40 cuerdas de labor y 60 de monte alto y bajo, sitio rincón de Alcoray, término de la Iruela, de la cofradía de id.	480	6,000
31	Quifión y olivar, sitio del Montecillo, término de Quesada, cofradía de Animas de id.	22	733
32	Viña al sitio del Chopo, término de Quesada, de la cofradía de Animas.	8	266
33	Una haza al sitio del Coscojal, término de Quesada, de la cofradía de Animas.	37.. 17	4,250.. 41
34	Otra al sitio del barranco del Apio, término de id. de id. id.	59	4,666
35	Otra á la subida del puerto, término de id., de id. id.	29.. 6	973
36	Otra al sitio de Peñarabia, id. id. id.	29.. 6	973
37	Una viña de 1552 capas al sitio del Chorreadero, de id. id.	100	3,333.. 41
38	Otra al sitio de los Ciscaros de Guadalupe, id. id. id.	30	4,000
39	Otra al sitio del Remolino, término de id. id. id.	33.. 12	4,117
40	Una huerta con árboles frutales, sitio de Belerda, término de Quesada, de la cofradía de Animas de Fisco.	210	7,000
41	Banco de tierra, sitio de Belerda, término de Quesada, id. id.	4	433
42	Otro id., sitio de Belerda baja, id. id. id.	6	200
47	Una huerta, término de Cazorra, de la cofradía del Santísimo Cristo de Cazorra.	264	8,800
48	Una haza de 60 cuerdas, de la Pasadilla, término de id., de la cofradía de id. id.	304	10,433
49	Una cuarta parte de cortijo, de 29 cuerdas, al sitio de Toya, término de Peal, de la cofradía de Animas de id.	96	3,200
50	Plantouar en la Golosina, término de Cazorra, de la cofradía de Animas de id.	30	4,000
56	Una haza, sitio de Alcoray, término de la Iruela, de la cofradía de Animas de id.	45	500
57	Otra al mismo sitio id. id.	28	933
62	Una haza en Peal, de la cofradía de Animas de la Encarnacion.	132	3,300
63	Otra en el Callejon de la iglesia de Santo Tomé, de la cofradía de Animas.	405	2,625
64	Una casa en el mismo sitio, cofradía id. id.	405	2,625
67	Otra id. id. id.	220	5,500
69	Otra en id., de la cofradía del Santísimo, de Santo Tomé, en idem id.	454	3,850
70	Otra calle del Calvario, de Santo Tomé, cofradía del Santísimo.	88	2,200
72	Otra llamada de la Mina, en la calle adentro de Quesada, de la cofradía de Animas de id.	88	2,200
65	Otra en el Callejon de Animas de Santo Tomé de id., id. id. Tiene 491 rs. de carga civil. Estas cofradías tienen de cargas 43,848 rs. y 41 mrs. de capital y 415 rs. y 41 mrs. de réditos.	200	5,000

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalización y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenación la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que dehen satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que está de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalente- mente le garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 23 de Mayo de 1854.—Dr. D. José Miguel Saiz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Solo, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Ramon Gutierrez, vecino y comarcano que fué de proteccion y seguridad pública en esta corte, ocurrido en esta en 15 de Junio de 1832, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias, siguientes al de la publicación de este aviso, comparezcan en dicho juzgado con los documentos que califiquen su personalidad á ejercer las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Alejo y D. Esteban García del Moral se presentarán ante este juzgado, cuya escribanía se halla en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierdo, ó bien manifestarán al mismo su domicilio en el término de 20 dias, á fin de hacerles saber una providencia dictada en expediente que se sigue en dicho juzgado sobre desfaleco de raciones de pan que hubo en 1836 en la factoría de Medina de Pomar, que estuvo á cargo de D. Gregorio García del Moral, padre del D. Alejo y D. Esteban.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Narciso Brihuega, Oficial tercero y Comisario supernumerario de segunda clase del Ministerio de cuenta y razon de Arillería, se presentará á este juzgado en el término de ocho dias para evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 dias á los que bajo cualquier concepto se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Faustino Martínez, Oficial tercero que fué de esta Capitanía general, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Vicente Belloc, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta dicha villa por Diego de Zúñiga con bienes de Martin de Arratia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirlo en mi juzgado por la escribanía del infrascrito, pues así trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lora de Rio 47 de Mayo de 1854.—Vicente Belloc.—Por su mandado, licenciado Pedro Ropero.

En la noche del 6 de este mes en el pueblo de Carabanchel bajo, y casa de Joaquina Parrado, se robaron los efectos siguientes:

- Tres mantillas blancas de niño, una de colonia rayada menuda con puntilla ordinaria, otra de brillante rayada tambien con puntilla, y la otra de muleton blanco y festoneado.
- Un gabancito de niño de muleton blanco labrado y festoneado.
- Una sábana de cama grande, de algodón.
- Una cortina de algodón blanco con fleco corto, con sus sortijas doradas unidas á dicha cortina.
- Una sábana de cama grande, de hilo fuerte sus cabeceras, y lo restante remendado de tela de algodón.
- Un par de enaguas, tela de Hamburgo, blancas, con puntilla de algodón.
- Otro par de enaguas, tela de retor con puntilla de hilo.
- Otro par, tela de algodón, blanco, con puntilla de hilo.
- Un par de mangas para niño, tela de muleton blanco labrado.
- Un refagito de muleton liso blanco.
- Una sotana de india color de rosa, para niño.
- Dos medios pañuelos blancos para el cuello, uno de hilo con dobladillo, y el otro de algodón con fleco, y un ramito bordado blanco de algodón.
- Un paño de teriz con sortijas doradas, que servía para tapar los cántaros.
- Un mantel blanco de algodón, de vara de largo por tres cuartas de ancho.
- Cuatro pares de pantalones de niños, blancos, de algodón, tres con puntilla de tres dedos de ancho y el otro festoneado postizo.
- Cuatro varas tela de algodón blanco sin estrenar.
- Otro pedacito de la misma tela de una vara en cuadro.
- Dos pares de calzoncillos de hombre, tela de algodón un par, y el otro mitad de hilo y mitad de algodón por la parte de los cañones.
- Una elástica de algodón, de niño, blanca, con rayas encarnadas en la pechera y en el extremo de las mangas.
- Dos camisas blancas, la una de algodón con pliegues en la pechera, y la otra fonda blanco con ramos, entrambas á dos con cuello.

Dos pares de enaguas pequeñas, una de tres paños, de Hamburgo, y las otras plegadas de dos paños y medio, de elefante.

Cinco pares de enaguas, una pequeña, tela blanca de Hamburgo, dos con puntilla y las tres sin ella.

Un pañuelo de seda para la mano, color carmesí labrado.

Dos varas de india rayada con ramos, destinado para vestido de una niña.

Otras dos varas y media de tela de india, color de lila, sin estrenar.

Dos pañuelos blancos de algodón para la mano, uno con puntilla estrecha y dobladillo á valencia, y el otro con cenefa rayada alrededor, blanco.

Unos mangos de Hamburgo, blancos, con puño bordado.

Una faja blanca de algodón, de niño.

Cuatro almohaditas de hilo de Coruña bastante usadas, con guaricion de tela de algodón, y las otras tres de cotana vieja; una de guaricion de muselina lisa, y la otra mas nueva con guaricion de la misma clase.

Un habero blanco de algodón entretelado para niño.

Dos delanteos de brillante menuda sin mangas, con puntilla alrededor.

Un talego de estopilla blanca como de una vara, con sus cintas de atadero.

Otro de lienzo fuerte sin estrenar como de media vara.

Otro de esta, a mas pequeño que el anterior.

Otro tela de ratar blanco pequeño.

Otro muy usado de estopa de tres cuartas de largo por media vara de ancho.

Y por último, siete gorras de niño, una blanca de algodón entretelada y festoneada y las restantes de brillante, colora y de dos blancas.

Señas del hombre.

Su estatura alta, grueso, de 30 á 35 años de edad, color moreno y nariz larga y gruesa. Vestía pantalón de paño color de plomo con rayas, chaleco de seda azul, chaqueta de paño con cenefa vuelta, una gorra con visera de velludo, calzeta de alpargatas abiertas con hiladillo azul.

Se encarga y espera del celo de las Autoridades, Comisarios y dependientes la custodia de dichas ropas y de las personas en cuyo poder se encuentran, especialmente la del hombre cuyas señas van arriba y contra el cual se procede por sospechosos, poniéndolo todo á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en las Aduanas de esta corte, que instruye la causa á testimonio de D. Ramon Miguel Ruiz.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Huesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, natural y vecino de Santa Olalla de Rivaduro y de San Juan de Sastallo, partido de Villalva, provincia de Lugo, encuzado en este juzgado por allanamiento de morada, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en dicho juzgado para recibirle la confesion con cargos recordada, bajo la inteligencia que de no verificarlo se seguirá, sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Huesca á 22 de Mayo de 1854.—Cayetano García del Pozo.—Por su mandado, Francisco Valdés.

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga y su partido por la Barja nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que por primero y último se les señala, á los hijos y herederos de D. Tomas de la Peña y de Don Andres Notero, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de procurador á deducir sus acciones y derechos contestando la audiencia que tienen pendiente en autos que siguió D. Bruno Ruiz, que hoy insta D. Antonio Castillo, su nieto, sobre reclamacion de maravedis; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1854.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., José Ponce.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Solo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, referendada del numerario D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Julian Chambel, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á notificarle una providencia acordada en causa criminal.

D. Juan Fernandez Palma, abogado del ilustre colegio de Madrid, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que en usufructo poseen hoy Doña Juana Rodriguez y los herederos de Doña María Dolores Ramirez Cordero, á quien s fueron legados por Doña Juana de Aranda en su testamento otorgado en 20 de Noviembre de 1804 ante el escribano que fué de este número D. Manuel Chacon, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se personen por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus acciones en este juzgado, pues en otro caso se proveerá lo que correspondiere en el expediente promovido por D. Andrés Benítez y Cebada, para que se declare á su favor la propiedad de dichos bienes.

Algeciras 22 de Mayo de 1854.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Puche y Balboa.

En providencia acordada en este día ante mí por el Sr. D. Juan Gomez Inganzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, y encargado del de Seranos de esta ciudad, en la causa sobre intentada fuga por varios presos de las cárceles de San Narciso, se manda comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de la Comunion de San Martín, núm. 5, dentro de 45 dias, á D. Pedro Moscoso de Benimusem, para rendir cierta declaracion, y que al efecto se insertase el presente en la GACETA del Gobierno.

Y para que conste en cumplimiento á lo acordado, lo firmo en Valencia á 24 de Mayo de 1854.—Antonio Rico.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Francisco Sanchez Górriz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Saiz de la Lastra, se cita, llama y emplazo por tercero y último á los que en concepto de herederos y sucesores se crean con derecho á los bienes relicto al obito de D. Antonio Lopez del Pulgar, y en particular al censo reservativo impuesto sobre la casa núm. 7 antiguo y 47 moderno, de la calle del Prado de esta corte, para que en el término de diez dias le deduzcan en forma.

Madrid 29 de Mayo de 1854.—Lastra.

D. Manuel Lopez Vallejo y Cachuán, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez en comision del Juzgado de primera instancia de esta capital por S. M.

Por el presente llamo y emplazo á María Ortega y Francisco Barbuquero Pérez, para que en el término de nueve dias se personen en el juzgado que regento y por la escribanía que está á cargo del infrascrito, á decir en la demanda contra ellos y otros entablada por la Junta de Beneficencia de esta provincia para el cobro de réditos de un censo impuesto á favor del caudal de niños expósitos sobre una calle de Cantarranas del lu-

